



## Documento **TRIBUTAR-io**

Junio 25 de 2021

Número 762

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

**Síganos en twitter: @ocorredoralejo**

### **JUNIO MES DE OBLIGACIONES**

**E**stá por terminar el mes de junio de 2021 y con éste, llega el vencimiento de diversas obligaciones y compromisos tributarios que desde aquí recordamos para su oportuno y debido cumplimiento:

**Estados financieros consolidados a la DIAN:** como hemos destacado en forma previa, por primera vez en la historia de medios magnéticos, el próximo 30 de junio vence la obligación de presentar estados financieros consolidados para todos los obligados a preparar y difundir los mismos. Este año, a diferencia de los anteriores, la obligación no recae solamente en los grupos económicos registrados en la Cámara de Comercio, sino que se ha extendido a todos los sujetos obligados a consolidar, es decir, a todos aquellos sujetos que tengan subordinadas o entidades bajo control, tanto en Colombia como en el exterior. Recuérdese que la consolidación surge de la aplicación no solo de las reglas contenidas en la Ley 222 de 1995 que dibuja esta obligación para todas las entidades matrices o controlantes regidas por el ordenamiento mercantil, sino también de las normas internacionales de contabilidad aplicables para quienes están obligados a llevarla, en función del control en subordinadas. En términos generales digamos que todas las matrices o controlantes, sean ellas sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, fondos de empleados, municipios, entre otros, en cuanto ejerzan control sobre subordinadas, deben elaborar estados financieros consolidados y ese hecho es suficiente para tener la obligación de remitir esos estados financieros a la DIAN a más tardar en junio 30 del presente año.

**Principio de transparencia fondos de inversión:** el 30 de junio es la fecha límite dispuesta en el artículo 23-1 ET para mantener o perder el derecho a la tributación por principio de diferimiento por pago derivado de los rendimientos de los fondos de inversión existentes a diciembre 31 de 2018. Llegar a la fecha señalada sin haber solucionado el manejo de beneficiario efectivo de estos fondos hace que los rendimientos acumulados no retirados se conviertan en rendimientos gravados en el presente ejercicio para los beneficiarios de los mismos, siguiendo para ello y a partir de este año el principio de devengo y transparencia.

**Actualización del RUT:** según dispuso la DIAN en la Resolución 114 de 2020, modificada por la Resolución 5 de 2021, los contribuyentes cuentan con plazo hasta el 30 de junio para actualizar el RUT con las modificaciones introducidas a las actividades económicas.

**Documento equivalente electrónico:** el 30 de junio era la fecha establecida para la implementación del documento equivalente electrónico, según lo señaló el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 42 de 2020 emitida por la DIAN. Sin



embargo, se conoció la Resolución 37 de mayo 5 de 2021 por medio de la cual se dispone que la funcionalidad para poder desarrollar este documento estará lista el 1º de agosto del presente año.

**Documento de soporte por operaciones con no obligados:** el 1 de julio era la fecha establecida para la implementación del documento de soporte electrónico por operaciones con no obligados a emitir factura, según lo señaló la Resolución 42 de 2020 emitida por la DIAN. La Resolución 37 de 2021 señaló el 1º de agosto del presente año como fecha de disponibilidad del anexo que permita generar, transmitir y validar electrónicamente este documento.

Y por qué no recordar lo que no se cumple...

**Declaración FONTUR:** a la fecha el Gobierno no ha emitido el decreto que reglamente la periodicidad y pago de la declaración de la contribución de turismo que deben pagar los concesionarios viales y de aeropuertos, las aerolíneas, compañías de seguros que expidan pólizas de coberturas de viaje y demás operadores de turismo. Hasta antes de la expedición de la Ley 2068 de 2020 los obligados debían declarar cada tres meses, regla derogada por la citada ley y que a la fecha no cuenta aún con reglamento para determinar la periodicidad. Quienes están en esta obligación deben seguir esperando la reglamentación pertinente.

**TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.**

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**